

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde-Corregidor de dicha villa D. Juan Bautista Granés, del cual resulta:

Que en 10 de Enero de 1851 se presentó por el Promotor fiscal de Talavera un escrito ante el Juzgado manifestando que tenia noticia de que en 31 de Diciembre anterior varios vecinos de dicha villa habían sido sorprendidos por el Alcalde-Corregidor en ocasion en que estaban jugando á la banca, por cuya razon les impuso la multa que creyó conveniente; que denunciaba este hecho porque constituyendo, segun el Código penal, un delito menos grave, solo el Juzgado era el competente para penarlo:

Que instruidas las oportunas diligencias se tomó declaracion á los individuos denunciados, los que expusieron: que habiéndose reunido en dos distintas casas para jugar al solo, se presentó en ellas el Alcalde-Corregidor, el que les hizo comparecer al dia siguiente á su presencia, imponiéndoles una multa para pagar los jornales de las obras públicas, debiendo ir á trabajar en ellas caso de insolvencia; que pagaron la multa menos uno que ofreció mandar á las obras un hombre con una caballería:

Que el Promotor fiscal en nuevo escrito pidió que se ampliasen las diligencias, toda vez que aparecia que el Alcalde-Corregidor habia impuesto varias mul-

tas dándoles distinta inversion de la prevenida en el Real decreto de 14 de Abril de 1848; haciendo sufrir penas personales á los que no las pagaban, usurpando de este modo las atribuciones judiciales:

Que de las nuevas diligencias practicadas aparecieron comprobados los hechos denunciados; por lo que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para procesar al Alcalde-Corregidor por creerle reo de los delitos de abrogacion de facultades judiciales, de imposicion de penas pecuniarias, dándoles distinta inversion de la prevenida, y por lo tanto, comprendido en los artículos 291, 292, 293 y 320 del Código penal:

Que el Gobernador la negó despues de haber oido al interesado y al Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde-Corregidor no se salió de la esfera de sus atribuciones, y que si algun exceso ó falta hubiere cometido en la imposicion de correcciones, solo eran judiciales ante su Autoridad.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último dada para el Gobierno y Administracion de las provincias, que declara que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal abrogándose facultades judiciales y percepcion de multas en dinero; prescripcion á la cual se ha dado efecto retroactivo segun la Real orden de 13 de Noviembre último:

Considerando que los hechos que han originado este expediente son de los exceptuados de la garantia de autorizacion previa por el citado párrafo octavo del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Talavera.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Tortosa la

autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Sota-Alcalde de la cárcel, Francisco Pablo y José Domingo Angela, resulta:

Que Francisco Echevarria, preso de la cárcel de Tortosa que estaba colocado en las habitaciones altas de dicha cárcel, aprovechando la ocasion de hallarse distraido un preso que guardaba la escalera, se marchó la noche del 27 de Setiembre último dirigiéndose á su casa en busca de un poco de dinero; y como trabase una disputa con su mujer, acudieron los vecinos á los gritos que esta daba, poniéndolo en conocimiento del Juzgado, el que ordenó su captura, que verificó un alguacil con una pareja de guardias civiles:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos, Echevarria expuso que no habiendo nadie que guardase la escalera, salió de la cárcel con ánimo de volver á ella despues de recoger el dinero que tenia, y de averiguar el paradero de unas prendas que le faltaban; que todos los presos de su departamento salian y entraban á las horas que les parecia, y algunos acompañados del Ayudante Angela, declaracion que fué confirmada por el aserto de varios individuos:

Que en 2 de Octubre siguiente se presentó una denuncia por varios presos exponiendo que el Alcalde y Sota-Alcalde se llevaban los presos á trabajar en sus heredades y les permitian salir; acompañándoles algunas veces, denunciando que fué confirmada en parte por las declaraciones de algunos presos:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto inhibiéndose del conocimiento de la causa por creer que solo se habia cometido una falta que debia corregirse gubernativamente:

Que elevado el auto á la aprobacion de la Audiencia del territorio, dicha Superioridad lo dejó sin efecto, mandando continuar los procedimientos con arreglo á derecho contra el Alcalde y Sota-Alcalde de la cárcel:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar á los expresados funcionarios por creerlos comprendidos en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que los abusos de que se ha hecho mérito no constituyen delitos, pues son faltas reglamentarias, cuya reprension debe corresponder á la Autoridad gubernativa.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, que declara á los Alcaldes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deben tener los presos:

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1843, en que se dispone que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de presos en causa pendiente:

Considerando que el preso Echevarria se marchó de la cárcel por no tener los encargados de ella la vigilancia debida:

Considerando que Echevarria estaba á la disposicion del Juzgado por ser de causa pendiente, toda vez que se hallaba en sustanciacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de Tortosa.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO MON.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 155.

Seccion de Fomento.—Anuncio.—Subasta.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 31 de Mayo próximo pasado, se sacan á tercera pública subasta los productos maderables y leñosos de los árboles marcados al efecto existentes en el canal de María Cristina, término de esta Ciudad, en el espacio comprendido desde el sitio denominado *Partidor del Palo* hasta el *Vado de la Casa de la Balsa*, cuyo terreno está

dividido en cuatro trozos en la forma que se espresa á continuacion de este anuncio; habiéndose rebajado á una tercera parte el valor de dichos árboles y maderas del de su primitiva tasacion.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día veinte de Junio actual á las doce del mismo en el despacho de este Gobierno y ante mi Autoridad, estando el expediente de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion. Cada trozo de los que se hallan señalados puede rematarse aisladamente, pero en igualdad de condiciones será preferida la proposicion de la persona que se quede con la totalidad de la corta, entendiéndose esta á mata rasa, con la precisa obligacion de descepar. El plazo para la corta y saca de las maderas es el de un mes contado desde el día de la aprobacion de la subasta y para el descepe y estraccion de las leñas el de cinco meses contados desde igual fecha; en el caso de terminarse los plazos ántes señalados, sin que se hayan llevado á cabo dichas operaciones se concluirán por administracion y á costa del rematante.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposicion la carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 20 por 100 del valor de la tasacion del trozo ó trozos por que se interese el rematante; y no se entregará á este la superficie de corta, sino en vista de la carta de pago que acredite el ingreso en Tesoreria de la cantidad á que haya ascendido el remate; siendo de cuenta de aquel el abono de los gastos del expediente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia lo fijen en los sitios de costumbre para conocimiento del público.

Albacete 8 de Junio de 1864.—
Julian de Nosedal

Trozos y tasacion que se citan en el anterior anuncio rebajada á la tercera parte del valor de la que ha servido de tipo en las subastas anteriores.

1.º Desde el Partidor del Palo hasta el puente de la Alfonsica, comprende 267 olmos, 7 chopos, 11 álamos, 121 cargas de leña, y 15 de caña tasados en rs. vn.	1140 30
2.º Desde el puente de la Alfonsica hasta el del camino Real, comprende 34 olmos, 11 chopos, 212 álamos, 207 cargas de leña y 65 de caña tasados en rs. vn.	1631 67
3.º Desde el puente del camino Real hasta el del ferro-carril, comprende 71 olmos, 24 álamos, 9 sargas y 67 cargas de leña, tasados en rs. vn.	1104 67
4.º Desde el puente del ferro-carril hasta el vado de la casa de la Balsa, comprende 71 olmos, 16 álamos y 55 cargas de leña en reales vellon.	538 48
TOTAL.	4413 32

Alcaldia constitucional de Alcaozo.

Don Ponciano Alfaro, Teniente Alcalde constitucional de esta villa en funciones del Alcalde por ausencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia accidental ha acordado el

arrendamiento en conjunto con la libertad de ventas de los derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Cupos para el Tesoro.		RECARGOS AUTORIZADOS.		TOTAL. Rs. cénts.
	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	
Vino.	5300	1750	1750	1750	7210
Aceite de olivaj.	2240	1120	1120	1120	4614,40
Carnes de cerda.	2004,45	1002,23	1002,23	1002,23	4129,18
Idem de pelo y lana.	459	229,50	229,50	229,50	945,54
Aguardiente.	720	360	360	360	1485,20
Vinagro.	21,60	10,80	10,80	10,80	44,49
Jabon.	295,46	147,73	147,73	147,73	608,65
TOTALES	9240,51	4620,26	4620,26	4620,26	19055,46

El remate tendrá lugar en los dominos 19 y 26 del corriente, en la Sala capitular de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que desde este día quedan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en convocacion de licitadores.

Alcaozo 5 de Junio de 1864.—Ponciano Alfaro.—Por su mandato, Joaquin Benavente y Sanchez, Srio.

Alcaldia constitucional de La Roda.

Don José Briones, Alcalde constitucional de esta villa de la Roda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en razon á no haber tenido efecto la subasta por separado de las especies de consumo, aceite, jabon y carnes, ha acordado convocar licitadores á la nueva subasta de las mismas en conjunto y con libertad de ventas, la cual tendrá lugar en la Sala Capitular los días 12 y 19 de los corrientes de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 65.096 reales y condiciones inscritas en el pliego que está de manifiesto.

La Roda 2 de Junio de 1864.—José Briones.—P. S. M., Pedro Onsurbe, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

Don José García del Valle, Teniente de Alcalde y con funciones de Alcalde por enfermedad de este.

A los vecinos y hacendados forasteros hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864 á 1865, se hace indispensable presenten en el término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, serán desestimadas las reclamaciones que hicieren despues.

Villaverde 30 de Mayo de 1864.—José Valle.—Por su mandato, Marcelino Serrano, Secretario.

Alcaldia constitucional de Tobarra.

Don José Hernandez de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tobarra.

Hago saber: Que reificado el amillaramiento por el que ha de repartirse la contribucion territorial del próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado exponerlo al público por término de diez días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan concurrir á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, á reconocer sus partidas, y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oidos, procediéndose á lo que haya lugar.

Tobarra 5 de Junio de 1864.—José Hernandez de Tejada.—P. A. D. A., José Ruiz Amores, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navas de Jorquera.

Don Gregorio Juncos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todo contribuyente, así vecino como terrateniente, pueda reconocerlo y hacer sobre él las reclamaciones que crea justas en dicho término, pues pasado el cual no serán admitidas.

Navas de Jorquera 6 de Junio de 1864.—El Presidente, Gregorio Juncos. Por su mandato, Benito Perez, Srio.

Alcaldia constitucional de Villamalea.

El Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villamalea.

Hace saber: Que en los días 12 y 19 del corriente, y hora de diez á doce de sus mañanas, se subastan los derechos de consumos de esta referida villa, en conjunto ó

separadamente, y con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y los tipos siguientes:

ESPECIES.	Consumo.	Derecho.	Importe para el Tesoro.	RECARGOS AUTORIZADOS.		3 por 100 de cobranza.	Total general. Rs. cénts.
				Provinciales.	Municipales.		
Vino.	5844 arrobas.	1 00	5844	1922	1922	250	7918 64
Vinagre.	32 id.	0 56	11 52	5	5	0	23 75
Aguardiente.	99 id.	6 00	594	297	297	55	1223 64
Aceite.	800 id.	3 50	2800	1400	1400	168	5768
Jabon.	600 id.	1 75	1050	525	525	63	2163
Carnes frescas.	16000 libras.	0 09	1440	720	720	86	2966 40
Tocino fresco.	1069 id.	0 15	160 48	80	80	9	330 59
Tocino salado.	10000 id.	0 21	2100	1050	1050	126	4326
TOTAL.			12000	6000	6000	720	24720

Villamalea 5 de Junio de 1864.—E. A. C., Gaspar Garcia.—E. S. D. A., Juan Francisco Cañada.

Alcaldia constitucional de Barrax.

Don Julian Palencia, Alcalde de la villa de Barrax.

Hago saber: Se halla concluido el re-

partimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma para el año económico de 1864 á 1865, el que estará de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término, los interesados en él pueden examinarlo y producir las reclamaciones que estimen.

Barrax 7 de Junio de 1864.—Julian Palencia.—P. S. M., Valeriano Miranda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuenteálamo.

Don Isidro Tárrega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Fuenteálamo.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de la misma, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por el término de diez días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que todo contribuyente así vecino como terrateniente pueda reconocer sus respectivas cuotas, y hacer sobre ellas las reclamaciones que crea justas en dicho término, pasado el cual no serán admitidas.

Fuenteálamo y Junio 7 de 1864.—Isidro Tárrega.

Alcaldía constitucional de Higuera.

A los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, hago saber: Que la Junta pericial ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, y el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público por término de ocho días que principian desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes puedan reclamar de agravios si los hubiese sobre la mala aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza imponible, en el concepto de que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas.

Higuera 7 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Benito Saez.

Alcaldía constitucional de San Pedro.

Don Ramon Lozano, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber: Que por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 á 1865. En su consecuencia, los interesados que lo tengan á bien pueden enterarse del expresado documento durante el predicho término y en el curso del mismo interponer las reclamaciones que en justicia crean asistirlas; prevenidos, que las que se hagan despues no serán admitidas.

San Pedro 5 de Junio de 1864.—Ramon Lozano.—Por su mandado, José Lopez y Cañadas, Srio.

Juzgado de primera instancia de Infantes.

Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de este partido que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente llamo á D. Vicente de Vera y Ramos hijo D. Vicente y Doña Joaquina, natural de Ciudad-Real, vecino y maestro de escuela que ha sido de Carriosa, soltero y de veinte años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la Escribanía del actuario con el fin de que se le notifique en persona la sentencia que he pronunciado en la causa criminal seguida de oficio contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada y amenazas á Fermína Gigante y á su abuelo Cayo Medina; y á la vez sea citado y emplazado en forma para ante la Excm. Audiencia territorial de Albacete, á cuyo Superior Tribunal debe remitirse en consulta la expresada causa.

Dado en Villanueva de los Infantes á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Maria del Todo.—Por su mandado, José M. Almarza.

Dirección general de Loterías.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Teresa Fornas hija de D. José; M. N. de Toga, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Circular.

Creadas por la Diputacion provincial dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con el sueldo anual de diez mil reales cada una, y dos de Sobrestantes, dotadas, una con el de seis mil reales y otra con cinco mil, y acordada su provision por concurso se convoca por el presente para que durante todo el corriente mes puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno.

Para optar á las plazas de Directores de caminos vecinales, deberán los aspirantes reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable y
- 4.º Tener el título de Director de caminos vecinales, Ayudante de Obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los espresados.

Para optar á las de Sobrestantes deberán reunir estos tambien los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º Tener buena conducta; y
- 4.º Ser maestro de obras, agrimensur ó en su defecto acreditar por medio de certificaciones de Ingenieros ó Arquitectos tener los conocimientos suficientes para

desempeñar bien el destino de sobrestantes.

Las solicitudes documentadas deberán presentarse en la Sección de Fomento de este Gobierno antes del 1.º de Junio próximo, en inteligencia que llegado este no se admitirán sea cual fuere el pretesto que se alegue.

Valencia 1.º de Junio de 1864.—Francisco Martínez Mondelo.

Gobierno de la provincia de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, en el próximo año económico, anunciada para el primer Domingo del mes actual, he acordado, suficientemente autorizado, anunciarla de nuevo, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en ella harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, depositándolos en la caja cerrada y con buzon que estará colocada en la porteria de este Gobierno hasta las 10 de la noche del Sábado 18 del corriente mes. Hasta esta hora se admitirán igualmente los pliegos que se dirijan por el correo con el propio objeto, por estar ausentes los que lo autorizen, cuyos pliegos deberán venir certificados.

La subasta se verificará el día siguiente 19 á la una de la tarde, bajo la presidencia de mi autoridad, y con la asistencia de tres Sres. Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno y del Interventor de fondos de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar por Boletín extraordinario para la general inteligencia.

Murcia 6 de Junio de 1864.—José Gallostra.

Pliego de condiciones para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Murcia en el año económico de 1864 á 1865.

1.º El Boletín oficial se publicará precisamente todos los días de cada semana excepto los lunes, antes de las once de la mañana, y será de cuenta y riesgo del contratista remitir los números por el correo á los Ayuntamientos y demás Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes deba mandárselos.

2.º Las dimensiones del Boletín son iguales en todas las provincias y debe constar de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por diez y siete de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emos de parangona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, será el de 25.000 reales, no siendo admisibles las que excedan de esta suma.

El importe de la cantidad en que se remate este servicio será satisfecho al editor por cuenta de los fondos provinciales y por trimestres adelantados, segun se dispuso en Real orden de 8 de Octubre de 1856.

4.º Para tomar parte en esta subasta, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, habrán de acreditar y garantizar á satisfacion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. (Disposicion 1.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859.)

5.º Tambien es circunstancia indispensable para tomar parte en esta subasta que los licitadores acrediten con el correspondiente documento original, que acompañarán á su proposicion, haber hecho el previo depósito de 12.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el arrendamiento, en el caso de serle adjudicado el Boletín. Se exceptúa de esta obligacion al actual editor, caso de presentarse á licitar por tener existente en el día dicho depósito como fianza de su actual contrato.

6.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, se abrirá licitacion pública entre los autores de las mismas que durará diez minutos; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida desde luego con arreglo á lo resuelto por la regla 13 de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

7.º El editor del Boletín dará gratis los ejemplares y suplementos que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitania general del distrito á que pertenece esta provincia, y dentro de esta uno al

- Gobernador civil.
- Gobernador militar.
- Uno á cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras duren las sesiones.
- Uno á cada Diputado provincial.
- Comandante de la Guardia civil y Jefes de los destacamentos.
- Inspectores de Vigilancia de esta capital y del distrito de las Herrierías.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- Ayuntamientos de la provincia.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Capitan y Comandante general del Departamento marítimo.

8.º Además de lo preceptuado en la condicion anterior, el empresario del Boletín facilitará tambien gratis diez ejemplares de cada número para la Secretaría de este Gobierno: cinco, para la Sección de Fomento: dos, para la Secretaria del Consejo: uno, para la Sección de Estadística: uno, á la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia: uno, al Arquitecto provincial: uno al Fiscal de Hacienda: uno al Inspector de Minas del distrito: uno al Ingeniero Gefe de Obras públicas y uno al Ingeniero de Montes. Facilitará igualmente los que se le pidan para esta Secretaria por ser necesarios para los expedientes.

9.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de desamortizacion, si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito de este Gobierno, observará el editor el orden siguiente:

- Órdenes y disposiciones de este Gobierno.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comandancia general.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortizacion.

11. Debiendo insertarse en el Boletín toda la parte oficial comprendida en la primera Sección de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuso la Real orden de 10 de Agosto de 1857, el contratista estará obligado á suscribirse á dicha Gaceta con el referido objeto, dándose la pre-

ferencia para su inmediata insercion á aquellas órdenes que se consideren mas urgentes y de mayor interés, á cuyo fin recibirá las oportunas instrucciones por la Secretaría de este Gobierno.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente.

13. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

15. En uno de los cuatro primeros números del Boletín de cada mes se insertará el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el último número del año, uno general, redactándose ambos índices por el editor que los someterá á la prévia aprobacion de este Gobierno.

16. A la una en punto del día 19 del actual, se procederá á la apertura de los pliegos depositados durante el presente mes de Junio, los cuales serán leídos por el Secretario de este Gobierno y se hará la adjudicacion del remate á favor del mejor postor, sin que este deba considerarse aprobado definitivamente hasta la resolucion del Ministerio de la Gobernacion, á que se remitirá copia del acta de la subasta.

17. Los pliegos de la proposicion que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de estar redactados segun el siguiente

Modelo.

D. N. N.... vecino de.... se obliga á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Murcia todos los dias del año económico de 1864 á 1865, excepto los lunes de cada semana y repararlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esa

subasta por el Sr. Gobernador de la provincia.... (aquí se pondrá el número del Boletín en que se publique y su fecha, abonándole por dicho servicio la cantidad de.... á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 12.000 rs. en la Tesoreria de Hacienda.

Fecha y firma del interesado.

SECCION NO OFICIAL.

CIENCIAS É INDUSTRIA AL ALCANCE DE TODOS.

Anuario de los Progresos Tecnológicos.

Resúmen de las ciencias aplicadas. Descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales.

POR D. JOSÉ CANALEJAS Y CASAS.

AÑO TERCERO.—1864.

Un tomo en 8.º, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el texto. Precio 24 reales en Madrid y 28 en provincias, franco de porte. Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes. Se ha repartido la primera.

PROSPECTO.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del Anuario de los progresos tecnológicos, creemos oportuno significar nuevamente cual es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científicos-industriales de interés general, y las invenciones y descubrimientos de utilidad inmediata; siendo por lo tanto un repertorio que interesa á todas las clases sociales, porque en su texto encuentran el ingeniero, el sábio, el industrial, el agricultor, el fabricante y el obrero, los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se aco-

meten en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contrae.

El Anuario es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter popular, es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al Anuario, en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la legislación industrial española, dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las empresas, ingenieros, industriales y constructores. De esta suerte el Anuario, en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse esta obra.

1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid; su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.

2.º Tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

Casa-Banca de Madrid.

Sucursal de Albacete.

Desde 1.º de Junio se emiten en estas oficinas bonos talonarios de crédito, que descansando en el de este

Establecimiento mercantil, obtienen sus adquirentes un 12 p.º de interés anual del capital desembolsado al verificar su amortizacion, que se realiza á 3 meses fecha, siendo trasferibles por endoso con intervencion del Gefe de esta Sucursal. La creacion de estos bonos viene á proporcionar un regular interés lo mismo á las pequeñas que á las grandes cantidades impuestas, ya por el más económico bracero ó por el más caudaloso propietario por estar divididos en series desde 100 á 4.000 rs. Las garantías que tienen los tomadores de este papel-moneda no es necesario enumerarlas en vista de el progresivo desarrollo de este establecimiento, de la propiedad adquirida en todos los puntos en que cuenta con Sucursales y de la puntual solvencia de todas sus obligaciones.

Albacete 1.º de Junio de 1864.— El Representante, Nicolás del Castillo.

IMPORTANTE.

En este establecimiento y en las imprentas de Don Joaquin Diaz, S. Agustin, 14, y de Don Sebastian Ruiz, Mayor 47, se hallan de venta pliegos impresos para los encabezamientos de repartos de la contribucion territorial.

ANUNCIO.

Se necesita un oficial auxiliar inteligente, que será bien retribuido, para el Registro de la Propiedad de Chinchilla, á cuyo Registrador, D. José Esteban Quilez, se dirigirán los que aspiren á dicha colocacion. Será circunstancia recomendable en el aspirante la de haber seguido la carrera del Notariado, ó haber practicado en alguna Notaría.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					3 de la tarde.
8	705.75	1,31	30.0	23,5	6,5	12,5	10,7	1,8	18,0	11,0	73	70	O.	9,10	»	Nubes.—Calor.
9	704.67	0,55	32,2	25,5	6,7	13,7	11,8	1,9	19,6	11,8	75	73	O. N. O.	8,47	»	Revuuelto con viento fuerte

P. O. del Catedrático encargado, Frajco Blanes.